



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062-2021-MDP/G.ADM...F

Pimentel, 22 de diciembre del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: el informe N° 774-2021-MDP/SGRH de fecha 14 de octubre del 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el informe legal N° 704-2021-MDP/GAJ de fecha 21 de octubre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el informe N° 872-2021-MDP/SGRH de fecha 22 de noviembre del 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el informe legal N° 823-2021-MDP/GAJ de fecha 26 de noviembre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el memorando N° 528-2021-MDP/GADMF de fecha 30 de noviembre del 2021 emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por DS N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

Que, la servidora municipal MANUELA QUESQUEN NUÑEZ solicita el pago de asignación familiar adjuntando para tal efecto copia del acta de nacimiento de su menor hija, que se encuentra cursando estudios en confección textil,

Que, la ley N° 25129, señala que es derecho de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, cualquiera fuera su fecha de ingreso, percibir el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital por todo concepto de asignación familiar,

Que, son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar: tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años, debiendo percibir dicho beneficio hasta que los hijos cumplan 18 años de edad, salvo que éstos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá hasta la culminación de los mismo, por un máximo de años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad,

Que, mediante informe N° 872-2021-MDP/SGRH de fecha 22 de noviembre del 2021 la Subgerente de Recursos Humanos, señala: que revisada la constancia de estudios presentada por la servidora esta ha sido emitida por el Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) María Goretty; siendo que estos centros de educación no se encuentran dentro de la clasificación de estudios superiores o universitarios conforme a la normativa del Ministerio de educación (MINEDU); por lo que su solicitud devendría en improcedente,

Que, mediante informe legal N° 823-2021-MDP/GAJ de fecha 26 de noviembre del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que: el otorgamiento del beneficio está ligado al cumplimiento obligatorio y simultáneo de todos los requisitos legales establecidos, para el caso específico, la constancia de estudios presentada NO acredita que el centro sea de estudios superior o universitario, por lo que la petición deviene en improcedente,

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020 y su modificatoria, se delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de asignación familiar presentada por la servidora MANUELA QUESQUEN ZUÑE, por los argumentos expuestos en la presente resolución, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le falta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.¹

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento cabal de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR a la servidora, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Informática para los fines correspondientes. |

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Josué Palomino Zárate
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

¹ Los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración y b) recursos de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.